



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/170/2014 y CPG/217/2014  
acumulados.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en sesión permanente y sesión ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fechas treinta de abril y uno de julio ambas del año dos mil catorce, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman los expedientes supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha treinta de abril del dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./850/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 032 de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Rutilio Cabrera Vicente Presidente Municipal de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, solicitando el apoyo del Honorable Congreso del Estado, a efecto de que el ciudadano Luis Manuel Bautista Velasco Administrador Municipal de ese Municipio haga la entrega de todo el manejo de su gestión, acompañando al escrito de cuenta en fotocopia la siguiente documentación:
  - a) Acta de comparecencia de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, levantada por los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, en virtud de que el Administrador Municipal no acudió a realizar la entrega formal de su administración.



La anterior documentación, pertenece al expediente número CPG/170/2014, del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación.

- 2) Oficio de fecha uno de julio de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1076/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número TEEPJO/SG/A/1632/2014 de fecha treinta de junio de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Luis Miguel López Martínez Actuario adscrito al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante el cual remite a este Honorable Congreso del Estado la sentencia de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, dictada por el Pleno del Tribunal referido, en los expedientes números JDC/58/2014, JNI/59/2014, JNI/62/2014 y JNI/63/2014 acumulados, acompañando al escrito de cuenta en fotocopia la siguiente documentación:

- a) Sentencia de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en los expedientes números JDC/58/2014, JNI/59/2014, JNI/62/2014 y JNI/63/2014 acumulados, promovidos Sofía Gallegos González, Antonio Sánchez Martínez, Arturo López Aquino, Maricela Matías Yáñez y otros.

Así mismo obra en el expediente:

- a) Acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-3/2014 de fecha uno de abril de dos mil catorce, mediante el cual se calificó y declaró como válida la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, celebrada en asambleas generales de fechas cinco y once de enero de dos mil catorce, siendo electos los ciudadanos que fungirían hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, como se detalla a continuación:

CARGO	PROPIETARIO
Presidente Municipal	Rutilio Cabrera Vicente
Síndico Municipal	Alberto Cancio Hernández
Regidor de Hacienda	Daniel Cruz Luna
Regidor de Educación	Telésforo Hernández Muñoz
Regidor de Obras	Isidro González Ramos
Regidor de Salud	Rodrigo Cruz Valentín

- b) Sentencia de fecha tres de julio de dos mil catorce, dictada por el pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de



la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, en el expediente número SX-JDC-164/2014, promovido por Sofía Gallegos González y otros.

- c) Turno de fecha nueve de julio de dos mil catorce, dictado dentro del expediente número SX-JDC-0172/2014, por el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, promovido por el ciudadano Rutilio Cabrera Vicente y otros.
- d) Sentencia de dieciocho de agosto de dos mil catorce, dictada por el pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes números SX-JDC-172/2014 y SX-JDC-176/2014 acumulados, promovidos por Rutilio Cabrera Vicente y otros.
- e) Turno de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, dictado por el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, en el expediente número SX-CA-0900-2014, en el cual se indica del recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia descrita en el párrafo que inmediatamente antecede, promovido por Rutilio Cabrera Vicente y otros.
- f) Turno de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, dictado por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-REC-0895/2014, en el que se indica que los ciudadanos Rutilio Cabrera Vicente, Alberto Cancio Hernández, Daniel Cruz Luna, Isidro González Ramos, Telesforo Hernández Muños y Rodrigo Cruz Valentín quienes se ostentaron como autoridades del municipio de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, promovieron el recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz.



- g) Sentencia dictada en el recurso de reconsideración de fecha uno de octubre de dos mil catorce, por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-REC-895/2014, promovido por Rutilio Cabrera Vicente y otros.

Obra también en el expediente:

- 3) Oficio número 7920/2015 de fecha veinticuatro de junio del año en curso, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número IEEPC-OPLEO/D.G/467/2015 de fecha once de junio del año que transcurre, suscrito por el Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite a este Honorable Congreso del Estado el acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-SIN-3/2015 de fecha once de junio del año que transcurre, acompañando al escrito de cuenta en fotocopia la siguiente documentación:
  - a) Acuerdo IEEPC-OPLEO-CG-SIN-3/2015 de fecha once de junio de dos mil quince, mediante el cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declara como válidas las elecciones de concejales del Municipio de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, que fungirán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince, celebrada mediante asamblea general comunitaria el día veintiuno de mayo del año en curso, conformándose de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GALDINO YLLESCAS
SÍNDICO MUNICIPAL	MAURINO PÉREZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	SERGIO CUEVAS VALENTÍN
REGIDOR OBRAS	REY LÓPEZ MONTAÑO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CLAUDIA CHÁVEZ APARICIO
REGIDOR DE SALUD	AURELIANO LUNA MORALES

La documentación anterior pertenece al expediente número CPG/217/2014, del índice de esta Comisión Permanente de Gobernación.  
En virtud de lo anterior, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** De la lectura de las documentales que obran en los expedientes, se advierte que existe relación entre ellos, en virtud de que en ambos hacen referencia a las elecciones para concejales del Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca; y que se describen a continuación:

a) Expediente **CPG/170/2014.**

El ciudadano Rutilio Cabrera Vicente Presidente Municipal de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, mediante oficio número 032 de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, solicitó a este Honorable Congreso del Estado que el ciudadano Luis Manuel Bautista Velasco Administrador Municipal le entregara todo el manejo de su gestión con respecto al Municipio citado.

b) Expediente **CPG/217/2014.**

Sentencia de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los expedientes números JN/58/2014, JN/59/2014, JN/62/2014 y JN/63/2014 acumulados, promovidos por Sofía Gallegos González y otros habitantes de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, para que se revocará la elección de concejales de ese municipio realizadas mediante asambleas celebradas el cinco y once de enero de dos mil catorce.

Así del contenido de los expedientes citados, se advierte que existe conexidad en los asuntos planteados por lo que con la finalidad de observar el principio de economía procesal, se procede a decretar la acumulación del expediente CPG/217/2014 al CPG/170/2014, por ser éste el que se radicó primero, ello para efectos de facilitar su pronta y expedita resolución, así como evitar el pronunciamiento de dictámenes contradictorios.

**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en los expedientes de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.



De las constancias que obran en autos se observa lo siguiente:

Que mediante oficio número 032 de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, el ciudadano Rutilio Cabrera Vicente, en su calidad de Presidente Municipal de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, solicitó el apoyo al Honorable Congreso del Estado para que el ciudadano Luis Manuel Bautista Velasco Administrador Municipal realizara la entrega del manejo de su gestión del tiempo que estuvo al frente del Municipio en comento.

El veintiuno de abril de dos mil catorce, los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, levantaron un acta de comparecencia, debido a la inasistencia del Administrador Municipal a realizar la entrega formal de los bienes muebles e inmuebles y demás correspondientes al Municipio en comento; además de acordar solicitar al Honorable Congreso del Estado para que obligara al Administrador Municipal a efecto de que realizara la entrega de todo lo relacionado a su gestión, esto con la finalidad de fincarle responsabilidad de los recursos que indebidamente haya ejercido, además de solicitar que no se le asigne cargo alguno en las administraciones federal, estatal o municipal y se le imponga un correctivo disciplinario debido a que no acudió a la entrega formal.

En sentencia de veintisiete de junio de dos mil catorce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los expedientes JN/58/2014, JN/59/2014, JN/62/2014 y JN/63/2014 acumulados, revocó las elecciones realizadas en el municipio de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, celebradas el cinco y once de enero de dos mil catorce, de igual forma revocó el acuerdo CG-IEPCO-SIN-03/2014 de fecha uno de abril de dos mil catorce, mediante el cual se calificó y declaró como válidas las elecciones antes mencionadas, aunado a que ordenó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que realizara una consulta ciudadana con las y los habitantes del municipio para que determinaran la forma de elección de sus concejales.

En consecuencia de lo anterior, la sentencia de dieciocho de agosto de dos mil catorce, dictada por el pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, en los expedientes SX-JDC-172/2014 y SX-JDC-176/2014 acumulados, la cual confirma la resolución descrita en el párrafo que inmediatamente antecede.

Posteriormente la sentencia de fecha primero de octubre de dos mil catorce, en la que el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-895/2014, confirma la sentencia emitida



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz el dieciocho de agosto de dos mil catorce.

Por otra parte, la solicitud del ciudadano Rutilio Cabrera Vicente en su carácter de Presidente Municipal de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, dirigida al Honorable Congreso del Estado para que girara instrucciones al Administrador Municipal a efecto de que realizara la entrega correspondiente de todo lo actuado en su gestión al frente del Municipio antes citado.

Del análisis a los artículos 2 inciso a) fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se advierte que se garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, a decidir sus formas internas de gobierno, a la elección de sus representantes o autoridades de acuerdo a sus normas, procedimientos y tradiciones para el ejercicio de sus formas de Gobierno interno; el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, teniendo personalidad jurídica, reconociendo sus formas de organización política, de su gobierno y de sus sistemas normativos internos; y que los Ayuntamiento electos por el sistema de usos y costumbres de acuerdo a sus prácticas y tradiciones determinarán el tiempo en el que desempeñen el cargo.

Sin embargo, del estudio efectuado a las documentales que obran en autos del expediente en que se actúa se advierte que con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca emitió sentencia en los expedientes JNI/58/2014, JNI/59/2014, JNI/62/2014 y JNI/63/2014 acumulados, la cual revocó la elección de concejales del Municipio de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, celebradas mediante asambleas de fechas cinco y once de enero de dos mil catorce, en la cual resultó electo el ciudadano Rutilio Cabrera Vicente como Presidente Municipal de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca y revocó el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-3/2014.

Derivado de la sentencia antes citada se concluye que el ciudadano Rutilio Cabrera Vicente, dejó de fungir como Presidente Municipal, por lo que atentos a ello, se debe observar que en principio a quien le corresponde el derecho y la obligación de requerir a las autoridades salientes, es precisamente a la autoridad entrante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 en relación con el Título Octavo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, esta Comisión advierte que al haber sido anulada la elección en la que resultó electo el C. Rutilio Cabrera Vicente, dejó de fungir



como Presidente Municipal del citado ayuntamiento, por lo que actualmente carece de interés jurídico, y personalidad para poder citar al Administrador Municipal, o de continuar promoviendo ante esta legislatura, atendiendo que la promoción presentada ante esta Legislatura la realizó con el carácter de Presidente y no de ciudadano; consecuentemente, se concluye que el presente asunto ha quedado sin materia, pues al no tener la personalidad como tampoco el interés jurídico, no se puede proseguir con la petición realizada.

En cuanto al expediente 270 del índice de esta Comisión en la que se vinculó al Honorable Congreso del Estado a efecto coadyuvar en la solución del conflicto para lograr composición social del Municipio, y poder llevar a cabo las elecciones extraordinarias, por lo que revisado que fue el expediente en comento, se desprende que el Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa alta, actualmente se encuentra integrada constitucionalmente, ejerciendo las funciones establecidas en los artículos 115 de la Carta Magna y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que se determina que no existe materia para continuar con el procedimiento, ya que se tienen por cumplidas las sentencias.

En ese orden de ideas, es de concluir que los expedientes acumulados han quedado sin materia, ello derivado de las consideraciones que anteceden de cada caso en particular, por lo que esta Comisión Permanente de Gobernación determina procedente declarar sin materia los expedientes acumulados antes citado.

Por las razones expuestas en el presente considerando y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, túrnense los expedientes objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

En virtud de lo antes referido, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; somete a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de





Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 inciso a) fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV, 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, de los expedientes en que se actúa con números CPG/170/2014 y CPG/217/2014 acumulados, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en virtud de haber quedado sin materia la causa que lo originó con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

#### A C U E R D O

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 inciso a) fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV, 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja el archivo como asunto total y definitivamente concluido, de los expedientes acumulados números CPG/170/2014 y CPG/217/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en virtud de haber quedado sin materia la causa que lo originó con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de noviembre de dos mil quince.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

~~DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA~~

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ  
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES 170/2014 y SU ACUMULADO 217/2014, EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.